



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud, Fundesalud y Abbvie Spain, SLU, para el desarrollo e implementación del "Programa de intervención temprana en los procesos de incapacidad temporal de origen musculoesquelético". (2018060920)

Habiéndose firmado el día 3 de octubre de 2017, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud, Fundesalud y Abbvie Spain, SLU, para el desarrollo e implementación del "Programa de intervención temprana en los procesos de incapacidad temporal de origen musculoesquelético", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de abril de 2018.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,
EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, FUNDESALUD Y ABBVIE SPAIN,
SLU. PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
INTERVENCIÓN TEMPRANA EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD
TEMPORAL DE ORIGEN MUSCULOESQUELÉTICO"

En Mérida, 3 de octubre de 2017.

De una parte, el Servicio Extremeño de Salud, representado en este acto por D. Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

De otra parte, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Socio-sanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, representado en este acto por D. Luis Tobajas Belvís, Director General de la misma, nombrado por Decreto 191/2015, de 17 de julio, de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 3 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto.

De otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, con DNI 15918602A, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante Fundesalud), en su calidad de Director Gerente de la misma. La entidad está provista de CIF G-06427728, se encuentra domiciliada en calle Pío Baroja 10, CP 06800, Mérida (Badajoz).

Y de otra, D. José Antonio García Barrio, mayor de edad, con DNI/NIF n.º 390.024-J, que actúa en nombre y representación de Abbvie Spain, SLU, con CIF n.º B-86418787 y domicilio social en avenida de Burgos, n.º 91, 28050 - Madrid (en adelante, Abbvie), en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid, D. Alfredo Barrau Moreno, con fecha 24 de enero de 2013 y número de protocolo 137.

Las partes reunidas se reconocen plena capacidad para suscribir este convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante "SES") tiene entre sus objetivos incorporar, en los diferentes niveles de atención, la mejora constante de servicios sanitarios de conformidad con las necesidades de las demandas del conjunto de profesionales y el avance de la ciencia para conseguir una mayor eficiencia en la utilización de los recursos.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura según lo establecido en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud es competente para prestar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y por ende, de conformidad con el Real



Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, para extender los partes médicos de baja, de confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración de los procesos de incapacidad temporal a través de los facultativos del Servicio Extremeño de Salud.

En este contexto, en concreto en el Decreto 3/2004, de 27 de enero, de Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura se atribuye al Servicio de Inspección de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la evaluación, la gestión y el control de la prestación por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días.

Tercero. Que al Servicio Extremeño de Salud y a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el ámbito de sus actuaciones estratégicas les resulta de interés el desarrollo e implementación del Programa de Intervención Temprana en los procesos de Incapacidad Temporal de Origen Musculoesquelético en los hospitales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la formulación de mecanismos administrativos que disminuyan la duración de las bajas laborales derivadas de estos procesos, con la finalidad tanto de mejorar la calidad de vida de los pacientes como de reducir, en su caso, los costes asociados a los procedimientos de incapacidad.

Cuarto. Que Fundesalud es una Fundación del sector público extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 64/2004, de 20 de abril, y que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre.

Que entre los fines de Fundesalud se encuentra el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, que tengan carácter nacional o internacional; el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i, de la región de Extremadura, a través del fomento de los recursos materiales y humanos, de las inversiones en infraestructuras y la consolidación de la red de agentes actores tanto nacionales como internacionales; y el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de proyectos, programas, y cualquier tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia.

Para la consecución de sus fines Fundesalud realiza, entre otras actuaciones, actividades de organización, gestión y control de proyectos de I+D+i y/o de carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; y de promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales, que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos, y en especial de la salud.



Quinto. Que Abbvie es una compañía biofarmacéutica especializada en el desarrollo de tratamientos avanzados para enfermedades complejas. Entre sus objetivos se encuentra la promoción del conocimiento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades musculoesqueléticas (en adelante, ME), así como la contribución a la mejora de la asistencia de estos pacientes y el desarrollo de programas de investigación en este campo.

Que todas las partes ponen de manifiesto que las enfermedades ME, también denominadas reumáticas o del aparato locomotor, constituyen en nuestro país la primera causa de incapacidad laboral y suponen un auténtico desafío, por un lado, a la productividad laboral y, por otro, a la capacidad de los sistemas de salud, la Seguridad Social, las instituciones públicas y privadas y, en definitiva, a la sociedad y a los pacientes. En concreto, constituyen la principal causa de discapacidad para el trabajo a corto y largo plazo, representando alrededor del 18 % de los procesos y el 23 % del total de los días de baja por enfermedad en España. Se estima que sólo en el pago de compensaciones por Incapacidad Temporal el Estado aporta una cifra superior a 8.000 millones de euros anuales.

La magnitud de estos datos muestra que la discapacidad para el trabajo de origen ME, que comprende el desarrollo de episodios de Incapacidad temporal y su eventual evolución a Incapacidad permanente, tiene un impacto social extremadamente alto, constituyendo un reto para la empleabilidad de los trabajadores, la competitividad de las empresas, la organización sanitaria y para la viabilidad de los sistemas de seguridad social.

Habida cuenta del referido enorme impacto social de la discapacidad para el trabajo de origen ME, en 1998 se decidió poner en marcha un proyecto de Investigación en los Servicios de Salud denominado Programa IT-ME.

El citado Programa, diseñado y dirigido desde el Servicio de Reumatología del Hospital Clínico de Madrid y cofinanciado por el FIS y el INSALUD, planteaba analizar los costes y las consecuencias de una intervención asistencial de carácter específico y especializado a pacientes con IT-ME de reciente comienzo. Los resultados obtenidos fueron tan óptimos que dentro de la estrategia de la coalición "Fit for Work" europea, impulsada a nivel nacional por Abbvie, a partir del año 2010, se propulsa la aplicación del programa a las diferentes Comunidades Autónomas para valorar el impacto del mismo en cada territorio.

En este contexto, todos los actores que participan en el presente convenio a través del presente Programa IT pretenden verificar si la aplicación de este proyecto de investigación en Extremadura puede mejorar la calidad asistencial en los pacientes con enfermedades ME y determinar cuál será su impacto económico.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración necesario para el desarrollo e implementación del "Programa de Intervención Temprana en los procesos de



Incapacidad Temporal de Origen Musculoesquelético" (en adelante el "Programa") en el Hospital de Mérida del Servicio Extremeño de Salud.

Segunda. Fines.

A través del presente Programa se pretenden desarrollar actuaciones que permitan alcanzar resultados óptimos en el manejo de pacientes que sufren esta incapacidad para reducir los tiempos de incorporación al ámbito laboral.

En concreto, el Programa pretende la consecución de los siguientes fines específicos:

- 1) La promoción de sistemas que permitan reducir los costes sanitarios asociados a un paciente con enfermedad musculoesquelética.
- 2) Conocer el sentir de los profesionales con respecto a la implantación de estrategias que mejoren la derivación temprana de pacientes.

Tercera. Desarrollo del programa.

1. El programa consiste fundamentalmente en la derivación de este tipo de pacientes por parte del Servicio de Inspección Sanitaria a un especialista en reumatología desde la primera semana en la que el médico de atención primaria expida el correspondiente parte de baja laboral al paciente a fin de valorar el efecto que la intervención precoz causará tanto en el proceso de diagnóstico como en el tratamiento de este tipo de proceso y, por ello, cuál va a ser la reducción del tiempo de reincorporación de estos pacientes al ámbito laboral.

El contenido específico del programa es el descrito en el anexo I, donde se establecen las acciones concretas y los indicadores de resultado, sin perjuicio de que entre las partes se vaya acordando en atención a las incidencias que se produzcan o las características del Sistema Sanitario las modificaciones correspondientes para su adaptación al Sistema Sanitario Extremeño.

2. El desarrollo del programa se realizará con carácter piloto en el Hospital de Mérida, a través del Servicio de Reumatología.

Cuarta. Compromisos de las partes.

- 1) Compromisos adquiridos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales:
 - a) Establecer las directrices necesarias, junto con Fundesalud y el SES, para hacer efectiva la formación y la participación del personal sanitario implicado en el programa.
 - b) Prestar asesoramiento científico-técnico en cuestiones relacionadas con la gestión de Incapacidad Temporal a través del Servicio de Inspección Sanitaria.



- c) Realizar, a través del Servicio de Inspección Sanitaria, la selección de pacientes en baja laboral que serán objeto de revisión por el Servicio de Reumatología.
- d) Gestionar, a través del Servicio de Inspección Sanitaria, todas aquellas situaciones que precisen actuaciones por la Entidad Gestora (INSS) o Mutuas.

2) Compromisos adquiridos por el SES:

- a) Designar a los facultativos del Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida que constituirán el grupo de trabajo que participará en el desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio.
- b) Facilitar y apoyar el inicio del programa en los centros y servicios correspondientes.
- c) Realizar a través del Servicio de Reumatología, las evaluaciones de los pacientes que hayan sido derivados por el Servicio de Inspección.

3) Compromisos adquiridos por Fundesalud:

- a) Gestionar económica y administrativamente la realización del convenio y de todos los pagos generados durante el desarrollo del mismo y mantener informadas del inicio y del progreso del programa a todas las partes implicadas.
- b) Mantendrá informados convenientemente al SES y Abbvie de cuantas incidencias pudieran producirse en cuanto a la relación del personal asociado a esta investigación.
- c) Establecer las directrices necesarias, junto con la Consejería de Sanidad y Política Social, para hacer efectiva la formación y la participación del personal sanitario implicado en el programa.

4) Compromisos adquiridos por Abbvie:

- a) Prestar asesoramiento científico-técnico del programa a través de la coordinación por parte del Dr. Juan Ángel Jover.
- b) Prestar formación específica del personal que se encargará de llevar a cabo el programa, en los contenidos de la intervención, de acuerdo con las directrices del SES y del Servicio de Inspección.
- c) Financiar económicamente la implantación y desarrollo del Programa.

5) Compromisos comunes:

- a) Llevar a cabo la divulgación del programa y de los resultados obtenidos a través del mismo.
- b) Explorar las vías oportunas para lograr su potenciación y extensión a nivel sanitario, económico y social si los resultados fueran óptimos.

**Quinta. Financiación.**

1. La financiación inicial del presente proyecto será asumida íntegramente por Abbvie, que aportará la cantidad de 40.000 € más IVA destinada al desarrollo del programa durante el primer año de vigencia del convenio.

El pago se abonará en dos plazos; 20.000 € más IVA dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio y los 20.000 € más IVA restantes cuatro meses antes de finalizar el primer año de vigencia del mismo en la cuenta corriente de Fundesalud ES102100 7605 34 22 00062511 LA CAIXA o en la que en su caso fuere designada.

Fundesalud se compromete a la emisión de las correspondientes facturas a nombre de Abbvie acreditativas de los pagos efectuados.

2. El sistema de pago descrito será extrapolable al resto de las anualidades en las que se prorrogare el convenio, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación si así se acordare en la Comisión de Seguimiento y, siempre, con la conformidad de Abbvie.

Sexta. Comisión.

1. Para la adecuada coordinación y el control de las actuaciones derivadas de este convenio se crea una Comisión de Seguimiento que se encargará de:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones previstas en el convenio.
- b) Evaluar la ejecución de lo acordado, controlar las actividades y los trabajos efectivamente realizados.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo.
- d) Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por este convenio.
- e) Aprobar la ampliación del presupuesto del convenio.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que les fueran atribuidas en el presente convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará constituida por siete miembros: Un representante del SES, que serán nombrado por el Director Gerente del SES, un representante de la Consejería, designado por el Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, un representante de Fundesalud nombrado por la entidad y tres representantes de Abbvie, nombrados por la compañía.

De entre los miembros de la comisión, se designarán un Presidente y un Secretario, turnándose cada una de las partes semestralmente la presidencia y la secretaría, asumiendo el primer semestre la presidencia un miembro del SES o de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.



3. Podrá solicitarse por esta Comisión la asistencia a las reuniones de cuantos expertos considere necesarios.

Séptima. Control de resultados y memoria de investigación.

1. Con carácter bimensual por parte del Servicio de Inspección Sanitaria se remitirán los resultados del programa a Abbvie para su conocimiento. El formato de remisión y la extensión de la referida información serán acordados por la Comisión de Seguimiento.
2. Una vez transcurrido el año de desarrollo de las actuaciones por parte del Servicio de Inspección en colaboración con el Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida se confeccionará una memoria de resultados de la que se dará traslado a la compañía y a todas las partes intervinientes que habrá de ser remitida en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de término del año de vigencia del convenio o, en su caso, de las prórrogas que se suscribieren. El formato y extensión de la información que habrá de contener será el que se acordare entre las partes en el seno de la Comisión.

Octava. Publicación y difusión de la investigación.

Cuando por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o del SES se deseen utilizar los resultados parciales o totales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá informarse con un mínimo de 30 días de antelación a Abbvie. Abbvie tendrá siempre, con anterioridad a su divulgación o publicación, el derecho a revisar los documentos, datos o resultados, al objeto de examinar y controlar la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad, o para identificar posibles informaciones patentables. En caso de que Abbvie determine que en la referida documentación se encuentra información y datos susceptibles de ser patentados o datos que por razones estratégicas no debieran de trascender a la luz pública, ésta lo notificará inmediatamente al Grupo de investigación debiendo los mismos retener dicha publicación o divulgación hasta autorización por escrito de Abbvie de las modificaciones propuestas.

Novena. Eficacia y duración.

El presente convenio producirá efectos en el plazo de un mes a contar desde su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima en relación con la obligación de entrega de la memoria de resultados. Transcurrido dicho periodo, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar su vigencia por periodos anuales suscribiendo expresamente acuerdos de prórroga del presente convenio, con al menos un mes de antelación a la expiración del plazo, por un plazo máximo, prórrogas incluidas, de 4 años.

Décima. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. Las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo para extender el ámbito de aplicación del convenio a otros centros sanitarios.



No obstante, no será necesario tramitar la referida modificación en el supuesto de modificación de la forma de pago a Fundesalud.

2. El convenio se extinguirá una vez transcurrido el período de vigencia del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior.
3. El convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.
 - b) Previa denuncia de una de las partes, que habrá de comunicar a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles, como consecuencia del incumplimiento sustancial por alguna de las partes de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
4. En todos los casos en los que alguna de las partes del convenio se considerase perjudicada podrá exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado, incluido el abono de los intereses correspondientes.
5. En el supuesto de resolución anticipada del convenio ambas partes establecerán, de mutuo acuerdo, la forma de terminar las actuaciones en curso.

Undécima. Transparencia.

En aras a dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, Abbvie procederá a publicar de forma agregada las transferencias de valor derivadas del presente convenio. Esta información estará disponible públicamente durante un periodo mínimo de tres años y Abbvie conservará la documentación correspondiente a la misma durante un periodo de cinco años.

Duodécima. Propiedad intelectual y confidencialidad.

Los resultados de la investigación serán de propiedad de todas las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava.

Las partes se obligaran al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la demás legislación concordante respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por el Servicio Extremeño de Salud en la Agencia de Protección de Datos.

Asimismo, las partes se comprometen a atender las obligaciones que resultaren de aplicación recogidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica y en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

***Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2 del citado texto legal.

Será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las controversias que en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio puedan suscitarse.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Abbvie Spain, SLU,

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA BARRIO

El Director Gerente de Fundesalud,

D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias,

D. LUIS TOBAJAS BELVÍS

• • •